



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 041.2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 28 ENE. 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Cesel - Roncal, recibida el 11 de octubre de 2010, y subsanada mediante escrito el 12 de noviembre de 2010 (Expediente N° D.286-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 277-2010/CE-AA-OSCE del 19 de noviembre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

La Carta s/n remitida por el abogado Enrique Armando Peramás Díaz, de fecha 23 de diciembre de 2010;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de marzo de 2010, el Consorcio Cesel – Roncal y el Proyecto Especial Altomayo, suscribieron el Contrato N° 003-2010-GRSM-PEAM-01.00, derivado de la AMC. N° 0002-2010-GRSM-PEAM-CE – Primera Convocatoria – Derivado del CP.0002- DU. N° 078-2009, para el "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de los Estudios Preliminares, Anteproyecto, Estudios Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de atención, San Martín - Perú";

Que, el abogado Enrique Armando Peramás Díaz, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 655-2010-OSCE/PRE de fecha 15 de diciembre de 2010, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, mediante Carta s/n remitida el 23 de diciembre de 2010, ha comunicado haber sido elegido Alcalde Distrital del Rímac, cargo que ejercerá a dedicación exclusiva, por lo que podría inducir a una incompatibilidad con la responsabilidad de ser miembro de un Tribunal Arbitral;

Que, en tal sentido, corresponde al OSCE designar al Árbitro Sustituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al tribunal arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Sustituto del abogado Enrique Armando Peramás Díaz, al abogado Carlos Miguel Luis Peña Perret, como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo



